



Con fecha 28 de enero de 2026, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B. Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Roció Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 106, 147, 148 y 187 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **obligaciones alimentarias**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para incluir, entre los requisitos para la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular en nuestra entidad, el certificado del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que confirme el no ser deudor alimentario moroso. Además, y en ese mismo tenor, se incluye entre los requisitos para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, el no ser deudor alimentario moroso.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, un servidor público que incumple con sus deberes alimentarios transmite un mensaje de indiferencia hacia la protección de los más vulnerables. La congruencia entre la vida privada y la función pública es esencial para fortalecer la credibilidad del Estado. La ciudadanía exige que quienes ocupan cargos de elección popular o responsabilidades administrativas sean personas que respeten la ley y, sobre todo, que honren los principios de solidaridad y justicia.

En relación con lo anterior, se puede mencionar que, en sitio oficial del Gobierno Federal de nuestro país, se especifica de manera literal que, como una herramienta para garantizar el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, el estado mexicano ha desarrollado diversas políticas públicas, por lo que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se suma a dichas políticas, con la finalidad de evitar que las personas incumplan con las obligaciones alimentarias; concentrando la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Cabe mencionar que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá Certificados de No Deudor Alimentario a petición de parte interesada, y sirve para informar si la persona solicitante no se encuentra inscrita con esa calidad por habersele requerido para la realización de algún trámite o procedimiento.

El certificado de No Deudor Alimentario, tiene validez hasta que se solicite de nuevo o se le declare como deudor alimentario. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es un asunto menor, implica la negación de recursos básicos para el desarrollo integral de niñas y niños, afectando su derecho a la alimentación, la educación y la salud.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que permitir que una persona en esta condición acceda a un cargo público sería una contradicción con los valores que sustentan la democracia y el interés superior de la infancia. Por ello, la suspensión de derechos establecida en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una medida legítima y necesaria para garantizar que quienes gobiernan lo hagan desde la responsabilidad y la empatía.

Contar con funcionarios al corriente en sus obligaciones alimentarias significa asegurar que el servicio público esté integrado por personas que practican la justicia en lo cotidiano. Es reconocer que la política no puede desligarse de la ética personal y que el respeto a la niñez es un pilar de cualquier sociedad que aspire a la equidad.



Por lo tanto, exigir este cumplimiento es una defensa firme de la dignidad humana y de la confianza ciudadana. Porque quien protege a sus hijos demuestra que está preparado para proteger a su comunidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 382

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman los **artículos 106, 147, 148 y 187** de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 106.

1. Para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, se requiere:

I a la VII...

VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones;

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **y**

X. No ser deudor alimentario moroso.

2 al 4...

Artículo 147.

1. Para ser designado Secretario Instructor o de Estudio y Cuenta en la Sala del Tribunal, se requiere:

I a la IV...

V. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Comisión de Administración;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años; **y**



VII. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 148.

1. Para ser designado Secretario Auxiliar, Actuario, y Oficial de Partes en la Sala del Tribunal Electoral, se requiere:

I a la III...

IV. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos, determine la Comisión de Administración;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años; y

VI. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 187.

1 al 6...

7. En todos los casos descritos en el presente artículo se deberá anexar constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y/o por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que confirme que los candidatos no son deudores alimentarios morosos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.